



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [Jo1ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jo1ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14, No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD Valledupar, tres (3) de diciembre del dos mil veinte (2020)

REF. DECLARATIVO VERBAL  
DTE. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.  
DDO. LUIS DAZA OSPINO.  
RAD. No. [20001 40 03 001 2018 00152 01](#)

Revisado el escrito con el cual la parte demandante pretende la reposición del auto del 13 de octubre del 2020, por el cual se declaro desierto el recurso de apelación que impetró contra la sentencia de primera instancia en el proceso de marras, esta Agencia de Justicia, **REPONE** su decisión.

Al revisar el sumario, no hay ninguna duda de que el apelante sustentó en tiempo la alzada provocada. La decisión adoptada en el auto que se repone, de fecha 13 de octubre del 2020, obedeció a una equivocada cuenta de los términos judiciales, con la que pasó con tal error el expediente al Despacho con la anotación de sustentación extemporánea.

Retomado el calendario, se establece que en el auto del 30 de julio del 2020 se otorgó el término de cinco días al apelante para ejercer el acto de su cargo, el cual venció el 10 de agosto del 2020, mismo día en que radicó electrónicamente el documento contentivo de los motivos del disenso.

Sin ninguna otra razón para declarar desierto el recurso que oportunamente fue sustentado, se,

### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** el auto del 13 de octubre del 2020, por el cual se declaro desierto el recurso de apelación que impetró la parte demandante contra la sentencia de primera instancia en el proceso de marras.

**SEGUNDO:** En su lugar, se corre traslado a la parte no apelante por el término de cinco (5) días de la sustentación allegada en oportunidad, de conformidad a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 806 del 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA

FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020. ART. 11.

**SORAYA INÉS ZULETAVEGA.**  
JUEZ

S.C.P.C.

